



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-24/2019-INC-1

**INCIDENTISTAS: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE
JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 388 del Código Electoral vigente en el Estado, en relación con el numeral 143 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en la **RESOLUCIÓN INCIDENTAL** emitida el catorce de junio del presente, por el Pleno de este organismo jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de la fecha, la suscrita Actuaría **ASIENTA RAZÓN**, que con las formalidades de ley, me constituí en la **CALLE JUÁREZ 33, SEGUNDO PISO INTERIOR 8, ZONA CENTRO DE XALAPA, VERACRUZ**, domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, en busca de **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, CIRILO CAPETILLO HERNÁNDEZ, BEATRIZ ESTILLADO MERINO, BERNARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, URBANO MONTES CASTILLO, MARIO CERQUEDA GÓMEZ NARCISO GARCÍA HERNÁNDEZ Y CIPRIANA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, incidentistas en el presente asunto, sus representantes o autorizados (*Rubén Segundo González, César Hernández Alvarado, Rubén Isidro Santorum Ortega y Samuel Isidro Santorum Barreto, éste último representante común*), cerciorado de ser el domicilio; por así constar en la nomenclatura y número exterior del inmueble, el cual aparentemente es un edificio gris, con cuatro pisos, y rejas color gris, al llamar a la puerta del domicilio antes mencionado, salió una persona de sexo femenino de nombre Norma Eugenia Hernández Bautista, identificándose con clave de elector HRBTNR75081730M300, y le pregunté por los incidentistas y autorizados del presente asunto, a lo que me contestó que tenían más de un mes que dejaron de laborar en ese inmueble, que si estaba en la dirección correcta pero que ahí ya no acudía nadie; por lo tanto, toda vez que en autos ese fue el único domicilio señalado por los incidentistas, me veo imposibilitada a llevar a cabo la diligencia encomendada en la citada determinación. En virtud de lo anterior y en observancia el artículo 143 del Reglamento Interior de este Tribunal, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día de la fecha, la suscrita Actuaría **NOTIFICA** a **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, CIRILO CAPETILLO HERNÁNDEZ, BEATRIZ ESTILLADO MERINO, BERNARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, URBANO MONTES CASTILLO, MARIO CERQUEDA GÓMEZ NARCISO GARCÍA HERNÁNDEZ Y CIPRIANA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, mediante **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, fijando la presente razón y copia del **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y VISTA**; lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**-----

ACTUARIA

SONIA LÓPEZ LANDA





Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
24/2019-INC-1

INCIDENTISTAS: JUAN
CARLOS HERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUAN
RODRÍGUEZ CLARA,
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** OMAR BRANDI
HERRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, catorce de junio de dos mil diecinueve.¹

RESOLUCIÓN INCIDENTAL que declara **cumplida**, por una parte, y en **vías de cumplimiento**, por otra, la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-24/2019**, emitida por este Tribunal Electoral el trece de febrero del dos mil diecinueve, al tenor de lo siguiente:

RESULTANDO:

1. **Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

2. **Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-24/2019.** El trece de febrero de ese año, este Tribunal Electoral resolvió el referido juicio ciudadano, en los siguientes términos:

RESUELVE:

(...)

SEGUNDO. Se declaran fundadas las omisiones de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a los actores una remuneración por el desempeño como Subagentes Municipales de diversas localidades pertenecientes al Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz¹ y agregarlos a su plantilla laboral.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz proceda en los términos que se indican en el considerando OCTAVO de esta sentencia.

CUARTO. Se VINCULA al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente sentencia.

(...)

3. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El doce de abril, los incidentistas presentaron escrito,² por el cual refieren que la sentencia de veintiocho de febrero del expediente al rubro citado, se encuentra incumplida.

4. **Acuerdo de turno.** En esa misma fecha, el Magistrado Presidente acordó recepcionar en el expediente en el que se actúa, la documentación mencionada, y turnó el expediente a su ponencia por haber fungido como Instructor y Ponente en el mismo, para que determinara lo que a derecho procediera.

5. **Acuerdo de solicitud de informes.** El diecisiete de abril, el Magistrado requirió al Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz, diversos informes

² Presentó escrito incidental, junto con otros ciudadanos, por lo que, el Secretario General de Acuerdos certificó y remitió copia al juicio que nos ocupa.

con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo conducente.

6. **Vista a los incidentistas.** Una vez recibida la documentación con la que Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz, con la que sostienen que dan cumplimiento a la sentencia, de nueve de mayo, el Magistrado Instructor dio vista a los incidentistas; la cual, fue desahogada el catorce de mayo siguiente.

7. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

8. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.³

³ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en te.gob.mx

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-24/2019-INC-1**

9. Lo anterior, porque en el caso, aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que presuntamente se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

10. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-24/2019**, de trece de febrero.

11. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁴

12. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la

⁴ Acorde a lo establecido, mutatis mutandi, a la jurisprudencia 24/2001 de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.



materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, en su calidad de autoridad responsable y el Congreso del Estado en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

14. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

15. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano **TEV-JDC-24/2019** de trece de febrero, se precisaron los siguientes efectos:

“SÉPTIMO. Efectos.

(...)

a) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis de su disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple en una partida que asegure el pago de remuneración a los actores, y que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero de 2019.*

b) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a los actores, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017; y que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

Similares criterios fueron establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017.

c) *Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.*

d) *Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba las modificaciones al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, se*

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-24/2019-INC-1**

pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

e) El Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar lo conducente a este Tribunal respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, se estima necesario vincular al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

(...)"

16. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara y del Congreso del Estado, consistió en que el primero debía presupuestar una remuneración al actor y el segundo, se pronuncie respecto al presupuesto que le remitiera dicho ente Municipal.

17. Además, se vinculó a este último, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

18. Los incidentistas ante esta instancia, presentaron escrito

de incidente de incumplimiento de sentencia.

19. En el cual, refirieren la omisión del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara y del Congreso del Estado de acatar y cumplir la sentencia de este Tribunal Electoral de trece de febrero.

20. Por lo que, solicitan, se le ordene a dicho ente Municipal que, modifique su presupuesto y le otorgue una remuneración económica.

21. Este órgano jurisdiccional determina que el incidente de incumplimiento de sentencia es **infundado** por las consideraciones siguientes.

22. El Magistrado Instructor mediante requerimientos de diecisiete y veintinueve de abril solicitó a la autoridad responsable y a la vinculada para el cumplimiento del fallo en la ejecutoria, los actos realizados para el cumplimiento de la sentencia.

23. En respuesta el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, remitió a este Tribunal Electoral el oficio AYTTO/JRC/PDCIA/0051/2019 y anexos, por el que remite copia certificada de las Actas de Sesión de Cabildo de veinticinco de abril, mediante la cual, se autorizó el pago de remuneración para los incidentistas y la modificación al Presupuesto de Egresos dos mil diecinueve.

24. Lo anterior, fue complementado el ocho de mayo siguiente al remitir la segunda modificación al Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

25. De igual forma, el Jefe del Departamento de Amparos del

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-24/2019-INC-1**

Congreso del Estado de Veracruz, allegó el oficio DSJ/844/2019 y anexos.

26. Mediante el cual, informó que dentro de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue presentado por el Diputado Enrique Cambranis Torres anteproyecto de punto de acuerdo en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales. Mismo que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, a través del oficio SG-SO/1er/1er./304/2019 recibido el diez de enero, que se encuentra en trámite y estudio.

27. En el mismo sentido, indicó que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue presentada por los integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se reconozca el derecho de Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, dejando a libre criterio de las Entidades Municipales la determinación de precisar el monto específico a otorgar a dichos servidores públicos, con la finalidad de evitar una intromisión injustificada a la autonomía municipal.

28. Mismo que fuera turnado a la Junta de Coordinación Política, mediante oficio SG-SO/1er./1er./304/2019 recibido el diez de enero, asunto que se encuentra en estudio.

29. Finalmente, también remitió el oficio DJS/933/2019 y anexos, por el que mencionó que respecto al acuse de recepción de la modificación presupuestaria remitido por el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, se pronunció en el sentido de quien aprueba las modificaciones presupuestarias es el Cabildo y que

hasta el momento no se había recibido documentación respecto a este punto.

29. A continuación, en el siguiente recuadro se analizarán las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, para lo cual se analizarán el apartado de efectos de la sentencia cada uno de los incisos, respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral al Cabildo de Juan Rodríguez Clara.

Actos referentes al cumplimiento de la sentencia realizados por el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.			
Efectos	Constancias remitidas con las que acredita cumplimiento ⁵ .	Actos realizados	Cumplida o no cumplida
a) Propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple en una partida que asegure el pago de remuneración a los actores, y que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero de 2019.	<p>Oficio AYTTO/JRC/PDCIA/0051 en el que remite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actas de sesión de cabildo de veinticinco de abril de dos mil diecinueve. • Modificación al presupuesto de egresos dos mil diecinueve respecto al pago de los Agentes y Subagentes Municipales. • Plantilla de personal y el tabulador desglosado en los que se agrega a los agentes y subagentes municipales. 	<p>Se prueba el pago de remuneración a partir del primero de enero en su calidad de agentes y subagentes municipales a: Juan Carlos Hernández Domínguez, Cirilo Capetillo Hernández, Beatriz Estillado Merino, Bernardo González Domínguez, Urbano Montes Castillo, Mario Cerqueda Gómez y Narciso García Hernández.</p> <p>Se modifica el presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, para los efectos precisados en el punto que antecede.</p> <p>Los referidos ciudadanos se encuentran incluidos en la plantilla de personal y el tabulador desglosado en los que se agrega a los agentes y subagentes municipales.</p>	Cumplida
b) Para fijar el monto de la remuneración se deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de sesión de cabildo de veinticinco de abril de dos mil diecinueve. 	Atendiendo la autonomía de la que gozan los Municipios salvaguardando el principio de libre administración hacendaria, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Carta Magna, en concatenación con los artículos 312 y 313, del Código Hacendario Municipal	Cumplida

⁵ Documentales que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 359 y 360 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-24/2019-INC-1**

Actos referentes al cumplimiento de la sentencia realizados por el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.			
Efectos	Constancias remitidas con las que acredita cumplimiento⁵.	Actos realizados	Cumplida o no cumplida
establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-148512017; y que se precisan a continuación			
<i>c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.</i>	Número de recibo: ACR/094/2019/04/OM/06-0605/2019	Se informa a la legislatura del Estado de Veracruz la modificación presupuestaria y la modificación a la plantilla del personal.	Cumplida
<i>e) El Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.</i>	De todas las documentales precisadas en los puntos anteriores.	Sobrepasó el término de diez días hábiles, que le fue concedido.	Se conmina a que en lo subsecuente cumpla en los plazos que establezca este Tribunal Electoral.

30. Como se puede advertir del recuadro anteriormente descrito, el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, ha cumplido respecto a los incisos a), b) y c) de la sentencia en los que se determinó la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple en una partida que asegure el pago de remuneración a los actores, y que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero del referido año, así como lo referente a que dicha modificación le fue notificada al Congreso del Estado de Veracruz.

31. Sin embargo, ha incumplido respecto a lo establecido en el inciso e); referente a la la temporalidad que marcó este

Tribunal Electoral para el cumplimiento de la sentencia.

33. En efecto, la sentencia fue emitida el pasado trece de febrero y fue notificada al Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, el catorce de febrero. Por lo que, el plazo para que dicha Autoridad diera cumplimiento a la misma, transcurrió del quince del mismo mes al veintiocho de febrero, descontando los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de febrero, por ser inhábiles.

34. Siendo que, el Ayuntamiento responsable, concluyó las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia principal, tal como fue razonado con anterioridad, el ocho de mayo y, por lo que no observó a cabalidad la temporalidad del inciso d), de los efectos de la sentencia, referente a que debía dar cumplimiento a lo indicado un término de diez días hábiles.

35. Por tanto, lo conducente es **conminar** a dicho órgano municipal para que en lo subsecuente cumpla en los términos ordenados por este Tribunal Electoral.

36. Finalmente, no pasa por inadvertido para este Tribunal Electoral que en el desahogo de la vista ordenada mediante acuerdo del quince de mayo del año en curso, los incidentistas consideran que el pago acordado por el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara es menor al salario mínimo y solicitan que este órgano jurisdiccional ordene una retribución mayor al referido órgano.

37. Sin embargo, se considera que no pueden ser objeto de estudio sus manifestaciones ya que esto rebasa lo ordenado en la ejecutoria emitida por este Tribunal Electoral, debido a que en dicha sentencia este órgano colegiado no se pronunció respecto